EXPEDIENTE: RR.SIP.1081/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 21/Agosto/2013
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena que emita una nueva en la que: 1. Emita un pronunciamiento categórico respecto de la entrega de copias simples en versión pública de todos y cada uno de los certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades emitidos para el predio Mayorazgo 130, colonia Xoco, dictamen de impacto urbano y cambio de uso de suelo [requerimiento 8, incisos A), B) y C)]. 2. Funde y motive debidamente la clasificación de la información como reservada relativa a la autorización del polígono de actuación del predio Mayorazgo 130, Colonia Xoco, dictamen de impacto urbano y cambio de uso de suelo [requerimiento 8, inciso D)].		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1081/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con folios 0105000130113, 0105000131013, 0105000134313, 0105000138013, 0105000138113 y 0105000138213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"La asociación de colonos de Coyoacán y Tlalpan, hemos seguido muy de cerca el actuar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en materia de autorizaciones de cambio y uso de suelo en nuestra demarcación, sin lugar a dudas una pieza fundamental para poder cumplir con nuestro quehacer de vigilancia y aplicación de la normatividad en materia urbana, ha sido la Oficina de Información Pública de esa Secretaría, a la cual la hemos visto cómo ha ido evolucionado y sobresalido con tan pocos recursos y mucha resistencia por parte de las Áreas que conforman la Seduvi, asimismo hemos sido testigos de sus grandes logros y avances, como el haberse mantenido por más de cinco años en dentro de los primeros lugares en las evaluaciones anuales llevadas a cabo por el INFODF, sin embargo recientemente hemos acudido a esa oficina para poder continuar con nuestra labor, y con gran preocupación nos encontramos con que las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, habían sido tomas por sus trabajadores, los cuales exigían la destitución y el alto a los abusos y violaciones a los derechos laborales de los trabajadores de esta Secretaría por parte de la Directora Ejecutiva de Información y Sistemas, de nombre Elena Cárdenas, posteriormente nos enteramos que de esta servidora pública es de quien depende estructuralmente la Oficina de Información Pública de la Seduvi, a la cual acudimos y tristemente nos enteramos que por instrucciones de esta Directora, ya habían sido removidos de sus puestos los responsables de la Oficina de Información Pública de la Seduvi, y se habían hecho nuevos nombramientos dentro de los cuales están las C.C. Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo.*
>
> *De esta última persona, nos preocupó más su nombramiento, la cual ya estuvo laborando para esa Secretaría, y que durante su estancia en la Secretaria particular de esa dependencia dejo prácticamente todos los asuntos encomendados sin concluir, asimismo se le liga al grupo de*

Felipe Leal, Claudia Salgado y Alfredo Anguiano, quienes tuvieron diversos señalamientos por sus actos de corrupción, entre ellos el sembrado de certificados falsos en el archivo de la Seduvi y la autorización del polígono de Mayorazgo 130 colonia Xoco, entre otros asuntos, por otra parte se tiene conocimiento que eta persona (Valentina Vázquez Trejo), tiene por costumbre demandar a las dependencias donde labora el último caso fue en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de cubrir su ineptitud y falta de profesionalismo.

Por lo antes expuesto solicito a ustedes:

Se me informe ¿qué motivo el cambio de personal en la Oficina de Información Pública de la Seduvi.?

¿Que se tomó en cuenta para nombrar como nuevos responsables de la Oficina de Información Pública de la Seduvi a las C.C. Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo?

¿Cuál es su experiencia en materia de Transparencia y Protección de datos personales?

¿Qué cursos, diplomados, etc. en materia de Transparencia y Protección de datos personales han tomado estas personas para poder estar al frente la Oficina de Información Pública de la Seduvi? copia de las constancias que los avales, fecha en que se tomaron y por quienes fueron impartidos.

Se proporcione copia de sus curriculum vitae, los que se encuentran en sus expedientes, copia de sus nombramientos, copia de su último recibo de pago, se informe que nivel tipo de contratación y cargo que desempeñan las C.C. Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo.

Se informe que funciones realizan las C.C. Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo., las del manual y reales, quien es su jefe inmediato y si esta persona tiene experiencia en materia de Transparencia y Protección de datos personales.

Se informe como estaba conformada la Oficina de Información Pública de la Seduvi en diciembre de 2012, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2013, es decir con que personal se contaba, nombres, cargos, funciones, nivel, salarios con los que contaban o cuentan y escolaridad. Copia de sus curriculum vitae y se informe que cursos, diplomados, etc. en materia de Transparencia y Protección de datos personales han tomado estas, así como copia de las constancias que los avales, fecha en que se tomaron y por quienes fueron impartidos. Copia de sus curriculum viate y recibos de pago de los periodos mencionados (diciembre de 2012, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2013).

Por último se nos proporcioné copia simple versión pública de todos y cada uno de los certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades emitidos para el predio de Mayorazgo 130 colonia Xoco, dictamen de impacto urbano, cambio de uso de suelo y autorización del polígono de actuación.

Cabe mencionar que la presente solicitud no tiene lenguaje soez, ofensivo, denigrante, etc, a efecto de que se pretenda desechar y también es clara y precisa por si tienen la intención de prevenir la presente solicitud de información pública" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El tres y cuatro de junio de dos mil trece, respectivamente, previa ampliación de plazo, mediante el oficio OIP/3405/2013 del tres de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió al particular la siguiente respuesta:

"…
INFORMA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:
…
• *En cuanto a los cursos, diplomados, etc, en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado los CC. Angélica Roque Zeferino y Carla Valentina Vázquez Terjo, le informo que en los archivos de esta Subdirección se cuenta con la siguiente información:*

NOMBRE	CURSO	IMPARTIDO POR	FECHAS
Angélica Roque Zeferino	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	Centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia INFODF	Abril 2013
	Ética Pública	Centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia INFODF	Abril 2013
	Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal	Centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia INFODF	Abril 2013

Se envía copia simple de los comprobantes de los cursos en la línea que entregó la C. roque Zeferino, los cuales constan de 8 hojas por lo que para estar en posibilidad de realizar la entrega de los documentos en mención deberá realizar el pago de derechos a que se refiere el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

• *Respecto del curriculum vitae, nombramiento y comprobante de liquidación de pago de la C. Angélica Roque Zeferino y el currículum vitae de la C. Carla Valentina Vázquez Trejo, es de comentarle que dichos documentos se encuentran en copia simple, además de contener información de carácter confidencial. Por lo anterior, lo procedente es expedirlos en copia simple, versión pública y previo pago de derechos a la información de interés, atendiendo lo que disponen los artículos 11 párrafo tercero y 51 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En cuanto al nombramiento y comprobante de liquidación de pago de la C. Vázquez Trejo, le informo que aún no se cuenta con dichos documentos, ya que su movimiento de personal está en proceso.*
…
Por otra parte, en los documentos requeridos se encuentra información confidencial:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	CARGO	DOCUMENTO	DATOS PROTEGIDOS
Angélica Roque Zeferino	Personal de Estructura	Líder Coordinador de Proyectos "A"	Currículum vitae	Foto, dirección particular, teléfono particular, teléfono celular, fecha de nacimiento, CURP, RFC, firma.
			Nombramiento	Firma.
			Comprobante de liquidación de pago	RFC, CURP, firma, deducciones adquiridas por el trabajador.
Carla Valentina Vázquez Trejo	En proceso de contratación	Cargo propuesto Líder Coordinador de Proyectos "B"	Currículum vitae	Foto, domicilio particular, RFC, teléfono, e-mail.
			Nombramiento	No se cuenta con el documento en virtud de que su movimiento de personal esta en proceso.
			Comprobante de liquidación de pago	No se cuenta con el documento en virtud de que su movimiento de personal esta en proceso.

- *Se envía copia simple del Manual Administrativo donde se especifican las funciones del Líder Coordinador de proyectos "A" que ocupa la C. Angélica Roque Zeferino. EL jefe directo de la C. Roque Zeferino es la C. Sánchez Sánchez maría Fernanda, Subdirectora de Sistemas, quien ha tomado los cursos en línea de ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Ética Pública, administración Pública y Ley de Protección de datos Personales del Distrito Federal en el centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia del INFODF. Respecto a la C. Vázquez Trejo no se entregan funciones y nombre de jefe inmediato por que aún se encuentra en proceso de contratación.*

- *Se entrega la información correspondiente al personal que conformaba y conforma actualmente la Jefatura de Unidad Departamental de Información Pública en el mes de diciembre 2012, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013, con los siguientes datos: nombre, cargo, nivel salarial y sueldo mensual bruto.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DICIEMBRE 2012

J.U.D. DE INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE			CARGO/PUESTO	NIVEL	REM. MES. BRUTA
BERNAL	RODRIGUEZ	JUAN BALTAZAR	J.U.D. DE INFORMACION PUBLICA	255	21,708.00
RESENDIZ	GARCIA	FIDEL MOISES	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	856	18,652.00
ZAMUDIO	MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	8,059.00
MORALES	CARMONA	ALICIA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	8,059.00
LEMUS	CASTRO	CARLOS ALBERTO	AUXILIAR ANLISTA ADMINISTRATIVO	109	5,391.00
GALVAN	CHINCOYA	LUIS	CODIFICADOR "A"	109	5,391.00

ENERO 2013

J.U.D. DE INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE			CARGO/PUESTO	NIVEL	REM. MES. BRUTA
BERNAL	RODRIGUEZ	JUAN BALTAZAR	J.U.D. DE INFORMACION PUBLICA	255	21,708.00
ZAMUDIO	MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	8,059.00
MORALES	CARMONA	ALICIA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	8,059.00
LEMUS	CASTRO	CARLOS ALBERTO	AUXILIAR ANLISTA ADMINISTRATIVO	109	5,391.00
GALVAN	CHINCOYA	LUIS	CODIFICADOR "A"	109	5,391.00
RESENDIZ	GARCIA	FIDEL MOISES	ANALISTA DE DESARROLLO DE PROCESO	189	8,795.00

FEBRERO 2013

J.U.D. DE INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE			CARGO/PUESTO	NIVEL	REM. MES. BRUTA
BERNAL	RODRIGUEZ	JUAN BALTAZAR	J.U.D. DE INFORMACION PUBLICA	255	21,708.00
ZAMUDIO	MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	8,059.00
MORALES	CARMONA	ALICIA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	8,059.00
LEMUS	CASTRO	CARLOS ALBERTO	AUXILIAR ANLISTA ADMINISTRATIVO	109	5,391.00
GALVAN	CHINCOYA	LUIS	CODIFICADOR "A"	109	5,391.00
RESENDIZ	GARCIA	FIDEL MOISES	ANALISTA DE DESARROLLO DE PROCESO	189	8,795.00

MARZO 2013

J.U.D. DE INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE			CARGO/PUESTO	NIVEL	REM. MES. BRUTA
BERNAL	RODRIGUEZ	JUAN BALTAZAR	J.U.D. DE INFORMACION PUBLICA	255	21,708.00
ZAMUDIO	MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	8,059.00
MORALES	CARMONA	ALICIA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	8,059.00
LEMUS	CASTRO	CARLOS ALBERTO	AUXILIAR ANLISTA ADMINISTRATIVO	109	5,391.00
GALVAN	CHINCOYA	LUIS	CODIFICADOR "A"	109	5,391.00
RESENDIZ	GARCIA	FIDEL MOISES	ANALISTA DE DESARROLLO DE PROCESO	189	8,795.00

ABRIL 2013

J.U.D. DE INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE			CARGO/PUESTO	NIVEL	REM. MES. BRUTA
VACANTE			J.U.D. DE INFORMACION PUBLICA	255	21,708.00
ZAMUDIO	MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	8,059.00
MORALES	CARMONA	ALICIA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	8,059.00
LEMUS	CASTRO	CARLOS ALBERTO	AUXILIAR ANLISTA ADMINISTRATIVO	109	5,391.00
GALVAN	CHINCOYA	LUIS	CODIFICADOR "A"	109	5,391.00
RESENDIZ	GARCIA	FIDEL MOISES	ANALISTA DE DESARROLLO DE PROCESO	189	8,795.00

1A QNA. DE MAYO 2013

J.U.D. DE INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE			CARGO/PUESTO	NIVEL	REM. MES. BRUTA
VACANTE			J.U.D. DE INFORMACION PUBLICA	255	21,708.00
ZAMUDIO	MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	8,059.00
MORALES	CARMONA	ALICIA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	8,059.00
LEMUS	CASTRO	CARLOS ALBERTO	AUXILIAR ANLISTA ADMINISTRATIVO	109	5,391.00
GALVAN	CHINCOYA	LUIS	CODIFICADOR "A"	109	5,391.00
RESENDIZ	GARCIA	FIDEL MOISES	ANALISTA DE DESARROLLO DE PROCESO	189	8,795.00

Se informa de la escolaridad del personal que conformaba y conforma la jefatura de Unidad Departamental de Información Pública:

J.U.D. DE INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE			CARGO/PUESTO	ESCOLARIDAD
BERNAL	RODRIGUEZ	JUAN BALTAZAR	J.U.D. DE INFORMACION PUBLICA	PASANTE DE LICENCIATURA EN DERECHO
RESENDIZ	GARCIA	FIDEL MOISES	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	LIC. EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ZAMUDIO	MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	LIC. EN CONTABILIDAD
MORALES	CARMONA	ALICIA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SECRETARIA
LEMUS	CASTRO	CARLOS ALBERTO	AUXILIAR ANLISTA ADMINISTRATIVO	PREPARATORIA TRUNCA
GALVAN	CHINCOYA	LUIS	CODIFICADOR "A"	PRIMARIA

- *Respecto a los curriculum vitae, se entrega la documentación contenida en los expedientes personales:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

NOMBRE	DOCUMENTO	DATOS PROTEGIDOS	DATOS PARA SOMETER AL COMITE
Juan Baltazar Bernal Rodríguez	Currículum vitae	Edad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, teléfono particular, RFC, CURP, estado civil.	
Fidel Moisés Reséndiz García	Currículum vitae	Edad, RFC, CURP, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, correo electrónico particular, teléfono particular.	
Carlos Alberto Lemus Castro	Currículum vitae	Fecha de nacimiento, edad, sexo, correo electrónico particular, teléfono particular, teléfono celular, dirección particular, RFC, CURP, número de seguridad social, nombre del padre, nombre de la madre, dirección de los padres, nombre de la esposa, nombre del hijo.	Nombre del padre, nombre de la madre, dirección de los padres, nombre de la esposa, nombre del hijo.

NOMBRE	CURSO	IMPARTIDO POR	FECHAS
Juan Baltazar Bernal Rodríguez	Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	Mayo 2011
	Etica Pública	Centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia INFODF	Febrero 2009
Fidel Moisés Resendiz García	Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	Mayo 2008

Se envía copia simple de las constancias de participación en los cursos mencionados de los CC. Juan Baltazar Bernal Rodríguez y Fidel Reséndiz García, las cuales constan de 4 hojas por lo que para estar en posibilidad de realizar la entrega de los documentos en mención, se deberá de realizar el pago de derechos a que se refiere el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- *Se envía copia simple de los comprobantes de liquidación de pago de las personas que conformaban y conforman la Jefatura de Unidad Departamental de Información Pública de los meses de diciembre 2012, enero, febrero, marzo, abril y 1° qna. De mayo de 2013.*

NOMBRE	DOCUMENTO	QUINCENA	DATOS PROTEGIDOS
Juan Baltazar Bernal Rodríguez	Comprobante de liquidación de pago	1a y 2ª. qnas. Diciembre 2012, 1ay 2ª. qnas. Enero, 1ª y 2ª qnas, Febrero, 1ª. y2a qnas. Marzo, 1ª. qna de abril 2013	RFC, CURP, deducciones adquiridas por el trabajador.
Fidel Moisés Reséndiz García	Comprobante de liquidación de pago	1a y 2ª. qnas. Diciembre 2012, 1ay 2ª. qnas. Enero, 1ª y 2ª qnas, Febrero, 1ª. y2a qnas. Marzo, 1ª. y 2ª. qnas de abril, 1ª qna. Mayo 2013	RFC, CURP, firma, deducciones adquiridas por el trabajador.
María del Carmen Zamudio Muñoz	Comprobante de liquidación de pago	Diciembre 2012, 1ay 2ª qnas. Enero, 1ª y 2ª qnas, Febrero, 1ª. y2a qnas. Marzo, 1ª y 2ª. qnas de abril, 1ª qna. Mayo 2013	RFC, CURP, firma, deducciones adquiridas por el trabajador.
Carlos Alberto Lemus	Comprobante de	1a y 2ª. qnas. Diciembre 2012,	RFC, CURP, firma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Castro	liquidación de pago	1a y 2ª qnas. Enero, 1ª y 2ª qnas, Febrero, 1ª y 2a qnas. Marzo, 1ª y 2ª qnas de abril, 1ª qna. Mayo 2013	
Alicia Morales Carmona	Comprobante de liquidación de pago	1a y 2ª qnas. Diciembre 2012, 1a y 2ª qnas. Enero, 1ª y 2ª qnas, Febrero, 1ª y 2a qnas. Marzo, 1ª y 2ª qnas de abril, 1ª qna. Mayo 2013	RFC, CURP, firma, deducciones adquiridas por el trabajador.
Luis Galván Chincoya	Comprobante de liquidación de pago	1a y 2ª qnas. Diciembre 2012, 1a y 2ª qnas. Enero, 1ª y 2ª qnas, Febrero, 1ª y 2a qnas. Marzo, 1ª y 2ª qnas de abril, 1ª qna. Mayo 2013	RFC, CURP, firma, deducciones adquiridas por el trabajador.

Se envía copia simple, versión pública de los comprobantes de liquidación de pago relacionados en el cuadro anterior, los cuales constan de 24 hojas, por lo que para estar en posibilidad de realizar la entrega de documentos en mención, se deberá realizar el pago de derechos a que se refiere el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal.

...

Es de comentar que la presente respuesta ya no fue necesario someterla a consideración al Comité de Transparencia de esta Secretaría en razón de que ya existe un pronunciamiento definido en el que determinó como información confidencial los datos expuestos, lo anterior atendiendo el contenido del Acuerdo 1266/SO/12-10/201, emitido por el INFODF con fecha 12 de octubre de 2011, a través del cual establece los criterios a seguir en aquellos casos en los que se determina información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

NOTA. SE ANEXA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2013, EN LA QUE SE RESOLVIO:

Primero.- Tomando en consideración el comunicado contenido en el oficio SEDUVI/DRPP/473/2013, signado por la Arq. Ana Laura Flores Cabañas, Directora del registro de los Planes y programas, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 12 de diciembre de 2012, que se dictó en el expediente formado con motivo del recurso de revisión RR.SIP/1797/2012, por el Infodf, por Unanimidad el Pleno de este Comité confirma la respuesta de la Dirección de Registro de los Planes y Programas de conformidad a lo previsto en el numeral 61, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal; y determina como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial: el domicilio particular, firma, el nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, profesión, estado civil, edad y sexo, teléfono particular, clave de elector y folio vertical ubicado al reverso de la credencial de elector, huellas digitales, fotografía, grupo sanguíneo, RFC, número de cuenta predial, valor catastral, cuenta catastral de 12 dígitos y número de licencia de conducir, que se encuentran consignados en los documentos que obran en el expediente, de conformidad con lo previsto por los numerales 4, fracciones II, VII y VIII, 38, fracciones I y III, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal, 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. ……

***INFORMA LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO**:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha 29 de octubre del 2012, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de 2012, determinó como información reservada la información referente al polígono de Actuación del predio de interés, toda vez que a la fecha no se ha resuelto el juicio de Amparo 481/2012, interpuesto ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administración en el Distrito Federal, dicha información se mantiene bajo reserva.

INFORMA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INFORMACIÓN Y SISTEMAS:
…
De tal suerte, se puede advertir que las quejas y/o inconformidades como la que plantea, no son materia de una solicitud de información por no ser la vía para ser satisfecha a través del derecho de acceso a la información: toda vez que lo que solicita no forma parte de un documento, archivo, registro o dato que obre en los archivos de la Secretaría que contenga la información de interés.

En relación a que cursos, diplomados, etc, en materia de transparencia y protección de datos personales han tomado estas personas.

Nombre:	Curso	
C. Juan Baltazar Bernal Rodríguez	Introducción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	
	Diplomado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	
	Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	
	Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.	
	Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	
	Ley de Protección de Datos Personales	
	Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal	

Nombre:	Curso	Fecha
Lic. Fidel Moisés Reséndiz García	Introducción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	03 de abril de 2007
	Diplomado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	01 de junio al 03 de agosto de 2007
	Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	03 de junio de 2008
	Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.	26 de noviembre de 2007
	Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	03 de junio de 2008
	Ley de Protección de Datos Personales	26 de noviembre de 2007
	Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal	Mayo de 2011

Nombre:	Curso	Fecha
Lic. María del Carmen Zamudio Muñoz	Diplomado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	16 de marzo al 13 de julio de 2012

Copia de los documentos antes mencionados, se pone a su disposición en copia simple versión pública, por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal:
…
La información a entregar consta de 69 fojas en copia simple versión pública, en tal razón, tendrá que pagar $138.00 (ciento treinta y ocho pesos 00/100M.N), por lo que una vez se exhiba ante esta autoridad el recibo de pago expedido por el Banco HSBC, por la cantidad indicada, en esta Oficina de Información Pública en el plazo que señala la Ley de la Materia en el numeral 51, párrafo quinto, que es de tres días hábiles siguientes se hará entrega de la información en Avenida Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Piso 04, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 Horas (El recibo lo puede descargar del sistema INFOMEX que fue el medio a través del cual ingresó su solicitud).
…" (sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El veinticinco de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad respecto de la respuesta brindada por el Ente Obligado debido a:

i) La información entregada era parcial, ya que no hubo pronunciamiento respecto de los requerimientos 2, 3, 6, incisos A), B) y C), 8, incisos A), B) y C).

ii) No estaba de acuerdo con la clasificación de la información como reservada [requerimiento 8, inciso D)].

iii) No se estaba de acuerdo con la clasificación de la información como confidencial. [requerimientos 5, inciso A) y C) y 7 incisos B), G) y H)].

IV. El veintisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto respecto de las solicitudes de información con folios 0105000134313, 0105000138013, 0105000138213 y 0105000138113, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a dichas solicitudes.

Por otro lado, este Instituto determinó desechar el presente recurso de revisión por improcedente únicamente respecto de las solicitudes de información con folios 0105000130113 y 0105000131013, toda vez que se presentaron transcurrido el plazo señalado por la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, y con el objetivo de contar con mayores elementos de convicción que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos formulados por las partes, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó al Ente Obligado que remitiera a este Instituto de manera electrónica o en su defecto en copia simple completa e íntegra los siguientes documentos:

A) Todos los documentos que fueron clasificados y que puso a disposición del recurrente, mediante el oficio OIP/3405/2013.

B) Copia del Acta o Resolución del Comité de Transparencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria del dos mil trece.

C) Copia del Acta o Resolución del Comité de Transparencia de la 37° Sesión Extraordinaria de dos mil doce, mismas que no constarán en el expediente para consulta de las partes, en términos del artículo 88, párrafo segundo y último de la ley en la materia.

V. El ocho de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto cuatro oficios de la misma fecha, mediante los cuales el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en los siguientes términos:

"…

FUNDAMENTO DE DERECHO

Por lo anterior, la que suscribe hace notar que en el presente asunto se cumplió con el proceso y procedimiento para el desahogo de la petición formulada por el C. _____, de conformidad a lo previsto en la normatividad en la materia, por lo que se envió la solicitud de información pública número 0105000130113, a la Unidades Administrativas que posiblemente detentan la información requerida, en este orden de ideas, se remitió a la Directora Ejecutiva de Información y Sistemas, Director Ejecutivo de Administración, Director General de Desarrollo urbano y Director General de Administración Urbana, de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda.

…

En relación al punto 1 del acto impugnado al que hace referencia el C. _____, en relación a que en la notificación de prórroga, se toma como base el oficio SEDUVI/DGAU/8290/2013, signado por el Director General de Administración Urbana, Lic. Luis Antonio García calderón,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

argumentando volumen y complejidad de la información; sin embrago, en la respuesta definitiva no se menciona a dicho Director General…

En fecha 04 de junio del año 2013 se recibió en esta Oficina de Información Pública el oficio SEDUVI/DGAU/9522/2013, signado por el Director de Administración Urbana, Lic. Luis Antonio García Calderón, por lo que no fue posible hacer mención del mismo en la respuesta que envió en fecha 03 de junio del año 2013, hechos no atribuibles al personal.

*No obstante lo anterior se le hizo del conocimiento al peticionario que conforme a lo acordado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha 29 de octubre de 2012, en su trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de 2012, determinó como información **reservada** la información referente al Polígono de Actuación del predio de interés, toda vez que a la fecha no se ha resuelto el juicio de amparo 481/2012, interpuesto ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito federal, por lo que dicha información se mantiene bajo reserva.*

En relación al punto 2 del acto impugnado "la clasificación de la información como reservada o confidencial al no ser convoco el comité de transparencia para pronunciarse en dichos supuestos, con lo que se actualiza el supuesto del artículo 77, fracción III…

Resulta inoperante en virtud de que al particular se le hizo del conocimiento que en "la presente respuesta ya no fue necesario someterla a consideración al comité de transparencia de esta Secretaría en razón de que ya existe un pronunciamiento definido en el que se determinó como información confidencial los datos expuestos, lo anterior atendiendo el contenido del Acuerdo 1266/SO/12-10/2011, emitido por el INFODF con fecha 12 de octubre de 2011, a través del cual establece los criterios a seguir en aquellos casos en los que se determine información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

…

En relación al punto 3 del acto impugnado "la omisión de respuesta de los puntos:
¿Qué se tomó en cuenta para nombrar como nuevos responsables de la Oficina de Información Pública del Seduvi a las CC. Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo?

¿Cuál es su experiencia en materia de Transparencia y protección de datos personales?

¿Se informe que funciones realizan las CC. Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo, las del manual y reales, quien es su jefe inmediato y si esta persona tiene experiencia en materia de Transparencia y Protección de datos personales?

Resulta inoperante en virtud de que en relación a la primer pregunta, se le hizo del conocimiento al particular que el puesto de responsable de Información Pública se encuentra vacante.

En relación a la pregunta 2 Cúal es su experiencia en materia de Transparencia y protección de datos personales, se le hizo del conocimiento que por lo que hace a C. Angélica Roque Zeferino:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

NOMBRE	CURSO	IMPARTIDO POR	FECHAS
Angélica Roque Zeferino	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	Centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia INFODF	Abril 2013
	Ética Pública	Centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia INFODF	Abril 2013
	Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal	Centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia INFODF	Abril 2013

Se pusieron a disposición del peticionario copia simple de los comprobantes de los cursos en línea previo pago de los mismos, así como copia de su curriculum vitae y por lo que respecta a la C. Carla Valentina Vázquez Trejo se entrega únicamente curriculum vitae ya que aún se encuentra en proceso de contratación.

En relación a la pregunta 3 ¿Se informe que funciones realizan las CC. Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo, las del manual y reales, quien es su jefe inmediato y si esta persona tiene experiencia en materia de Transparencia y Protección de datos personales? Se le hizo del conocimiento del peticionario que se envía copia simple de Manual Administrativo donde se especifican las funciones del Líder Coordinador de Proyectos "A" que ocupa la C. Angélica Roque Zeferino y su jefe inmediato de la C. Angélica Roque Zeferino es la C. Sánchez Sánchez María Fernanda, Subdirectora de Sistemas, quien ha tomado los cursos en línea de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Ética Pública, Administración Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el Centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia INFODF. Respecto a la C. Vázquez Trejo no se entregan funciones y nombre de jefe inmediato porque aún se encuentra en proceso de contratación.

Atento a lo anteriormente motivado y fundado se tiene por atendida la solicitud de información realizada por el C. _____, en los términos que la ley de la materia prevé y con la información que las Unidades Administrativas remitieron a la Oficina de Información Pública.
…" (sic)

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado ajuntó entre otras documentales, el oficio SEDUVI/DGAU/9522/2013 del tres de junio de dos mil trece, mediante el cual la Dirección General de Administración Urbana atendió el requerimiento 8 de la solicitud de información, complementando lo ya remitido, de la forma siguiente:

"…
Sobre el particular, respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se informa que en los archivos de esta Dirección, no obra la información de su interés, por lo que se sugiere solicitar la misma a la Oficina de Información Pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto del punto 8 se informa que de la búsqueda realizada en el archivo de esta Secretaría se localizaron los siguientes certificados para el predio de su interés:

…

Certificados que se envían en copias simple versión pública de los certificados, toda vez que contienen datos personales en su carácter de confidencialidad tales como el nombre y la firma de la persona que recibió dichos certificados, así como la cuenta predial la cual constituye información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble sea persona física o moral y está relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) por lo que la cuenta predial reviste el carácter de dato personal en el caso de las personas físicas y de información relativa al patrimonio de las personas morales de derecho privado u por lo tanto requiere del consentimiento del titular de la misma, para su divulgación.

…

Asimismo, le informo que los certificados antes mencionados se emitieron atendiendo al principio de buena fe previsto en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, no validando la autenticidad ni legalidad de los documentos contenidos en los expedientes de referencia, ni de su expedición…

Por lo anterior, solicito de conformidad a los numerales 50 y 61 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se convoque al Comité de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, para cumplir con las formalidades del procedimiento que se refiere el artículo…

…

Respecto del punto 9, relativo a los dictámenes de impacto urbano para el predio ubicado en mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, se realizó la búsqueda en los archivos que obran bajo resguardo de la Dirección de Operación Urbana y Licencias dependiente de esta Dirección General, que corresponden a los dictámenes de estudios de impacto urbano, informes preliminares, prórroga de estudio de impacto urbano, modificación de estudio de impacto urbano, en los que se localizaron el dictamen de estudio de impacto urbano positivo con folio 101/2079 DGAU09/DEIU/052/2009, expedido el 4 de septiembre de 2009, para la ampliación en un conjunto de usos mixtos dividido en los usos habitacional, oficinas, comercio y servicios, y la prórroga del dictamen positivo de impacto urbano folio 101/1907DGAU.11/DOUL/PR-05 del 3 de septiembre de 2011por un año a partir de la fecha de vencimiento, de los que se anexa una copia en versión pública, debido a que contienen datos personales en su carácter de confidenciales tales como el nombre y firmas de personas físicas por lo tanto, requiere para su divulgación del consentimiento de las personas beneficiarias de ese acto administrativo.

…" (sic)

Derivado de lo anterior, se informa que en los archivos de esta Dirección, no se localizó ningún cambio de uso de suelo para el predio de interés, únicamente se localizó la Inscripción del Polígono del Dictamen por el que se aprueba el sistema de actuación privado conformado por los predios en avenida Universidad número 1200 y Avenida Real de Mayorazgo numero 130 ambos en la colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El nueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo informe de ley que le fue requerido.

Por otra parte, por lo que hace a las diligencias solicitadas mediante el acuerdo de veintisiete de junio de dos mil trece, este Instituto advirtió que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda atendió dicho requerimiento de manera parcial, ya que remitió en versión pública los documentos puestos a disposición del ahora recurrente, cuando se solicitaron íntegramente, por lo que se tuvo por parcialmente desahogada las diligencia para mejor proveer.

En consecuencia, se requirió nuevamente al Ente Obligado que remitiera, sin testar ningún dato:

A) Todos los documentos que fueron clasificados y que puso a disposición del ahora recurrente, mediante el oficio OIP/3405/2013.

B) Copia simple de cada uno de los certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, emitidos para el predio de Mayorazgo 130, Colonia Xoco, dictamen de impacto urbano, cambio de uso de suelo, autorización del polígono de actuación, así como la autorización del polígono e actuación que fue clasificado como información reservada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El nueve de julio de dos mil trece, se recibieron en este Instituto dos oficios sin número del ocho de julio de dos mil trece, mediante los cuales la Subdirección de Documentación e Información, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Información y Sistemas del Ente Obligado, rindió el informe de ley que le fue requerido, en los siguientes términos:

> *"…*
>
> ***CONTESTACIÓN DE ACTOS IMPUGNADOS***
>
> *En relación al punto 1 del acto impugnado ……No es competencia de la Dirección Ejecutiva de Información y sistemas, dar contestación al mismo.*
>
> *En relación al punto 2 del acto impugnado ……No es competencia de la Dirección Ejecutiva de Información y sistemas, dar contestación al mismo.*
>
> *En relación al punto 3 del acto impugnado …… la que suscribe considera que el mismo resulta inoperante ya que en el oficio enviado a la oficina de Información Pública se menciona que a la fecha de contestar la solicitud no había nombramiento de Responsable de la Oficina de Información Pública, por lo que no fue posible dar respuesta a la pregunta.*
> *…"* (sic)

VIII. El diez de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por recibido el oficio del ocho de julio de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado pretendió rendir de nueva cuenta su informe de ley, mismo que se presentó de manera extemporánea, por lo que se señaló que debía estarse a lo dispuesto en el acuerdo del nueve de julio de dos mil trece, en donde se tuvo por rendido el informe ley y se dio vista al recurrente con el mismo, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

IX. Mediante acuerdo del diecinueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que realizara manifestación alguna, por lo que se declaró precluído su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De mismo modo, el Ente Obligado atendió el requerimiento hecho en relación a las diligencias para mejor proveer, toda vez que remitió copia de todos los documentos que fueron clasificados y que se pusieron a disposición del ahora recurrente, así como copia simple de cada uno de los certificados de uso de suelo en todas sus modalidades del predio de interés, dictamen de impacto urbano, cambio de uso de suelo y autorización del polígono de actuación, junto con la autorización del polígono de actuación que fue clasificado como información reservada.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El nueve de agosto de dos mil trece, se recibió en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto un oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual el Ente Obligado manifestó sus alegatos defendiendo la legalidad de la respuesta emitida, así como su informe de ley.

XI. Mediante acuerdo del doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar haber recibido un oficio sin número del nueve de agosto de dos mil trece, en donde el Ente Obligado formuló sus alegatos; no así al recurrente quien se abstuvo de realizar consideración alguna al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. Se informara ¿qué motivo el cambio de personal en la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda? 2. ¿Que se tomó en cuenta para nombrar como nuevos responsables de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda a Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo? 3. ¿Cuál era su experiencia en materia de Transparencia y Protección de datos personales?	De los oficios remitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Información y Sistemas, así como de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, se emitió pronunciamiento respecto de los siguientes puntos: 1. No hubo pronunciamiento 2. No hubo pronunciamiento 3. No hubo pronunciamiento	**I.** La información entregada era parcial, ya que no había pronunciamiento respecto de los requerimientos 2, 3, 6, incisos A), B) y C), 8, incisos A), B) y C).
4. A) ¿Qué cursos, diplomados, etc. en materia de transparencia y protección de datos personales habían tomado estas personas para poder estar al frente la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda? B) Copia de las constancias que lo avale. C) Fecha en que se tomaron D) Por quiénes fueron impartidos.	4. **A), B), C) y D)** Se entregaron los cursos, quién los impartió y la fecha respecto de Angélica Roque Zeferino; respecto de Valentina Vázquez Trejo se dijo que estaba en proceso de contratación.	**II.** No estaba de acuerdo con la clasificación de la información como reservada [requerimiento 8, inciso D)].
5. A) proporcionar copia de sus currículums vitae, los que se	5. **A), B), C), D) y E)** hubo pronunciamiento al respecto tanto de Angélica como de Valentina, clasificando como confidencial la información relativa a foto, dirección particular, teléfono particular, celular, fecha de	**III.** No estaba de acuerdo con la clasificación de la información como confidencial. [requerimientos 5, incisos A) y C), y 7 incisos B), G) y H)]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

encuentran en sus expedientes. B) Copia de sus nombramientos. C) Copia de su último recibo de pago. D) Se informe qué nivel tipo de contratación E) Cargo que desempeñan Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo. 6. A) Informar qué funciones realizaban Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo, las del manual y reales. B) ¿Quién era su jefe inmediato? C) Si esta persona tiene experiencia en materia de Transparencia y Protección de datos personales. 7. A) Se informe cómo estaba conformada la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en diciembre de dos mil doce, enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil trece, es decir con que personal se contaba, nombres, cargos funciones, nivel, salarios con los que contaban o cuentan escolaridad. B)Copia de sus curriculums vitae C)Cursos, diplomados, etc. en materia de transparencia y protección de datos personales que habían tomado dichas personas. D)Copia de las constancias que los avale. E)Fecha en que se tomaron F)¿Por quiénes fueron impartidos? G)Copia de sus curriculums viate	nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de la Población, firma, correo electrónico y deducciones adquiridas por el trabajador. 6. **A), B) y C sí hubo pronunciamiento** al respecto tanto de Angélica como de Valentina. 7. A) Hubo pronunciamiento respecto tanto de Angélica como de Valentina. B) Se entregó clasificando información confidencial: edad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, teléfono particular, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de la Población y estado civil, sexo, correo electrónico, numero de seguridad social, nombre de los padres, esposa e hijos. C) y D) Se entregó copia previo pago de derechos E) Se proporcionaron las fechas F) Los nombres de los impartidores de los cursos. G) En versión pública H) En versión pública, previo pago de derechos, clasificando Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de la Población, deducciones adquiridas por el trabajador, firma. 8. A) y B) No se podía entregar la información debido a que la misma estaba relacionada con un	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

H) Recibos de pago de los periodos mencionados (diciembre de dos mil doce, enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil trece). 8. A) Copia simple en versión pública de todos y cada uno de los certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades emitidos para el predio de Mayorazgo, número 130 Colonia Xoco, B) Dictamen de impacto urbano. C) Cambio de uso de suelo D) Autorización del polígono de actuación.	juicio de amparo que no había causado estado, por lo que está reservada desde dos mil doce.	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente a los folios 0105000134313, 0105000138013, 0105000138213 y 0105000138113, del oficio OIP/3405/2013 y del escrito de recurso de revisión del veinticuatro de junio de dos mil trece, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis*

Al rendir su informe de ley, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda argumentó lo siguiente:

✓ Defendió la legalidad de la respuesta, destacando lo siguiente:

- No hizo entrega de las copias simples en versión pública de los certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, ya que dicha información era reservada por estar inmersa en el juicio de amparo 481/2012, mismo que a la fecha no había causado estado.

- La determinación de testar información de los oficios por ser de carácter confidencial provino del Acuerdo 1266/SO/12-10/2011, emitido por este Instituto el doce de octubre de dos mil once.

- Se aclaró que el puesto de Responsable de la Oficina de Información Pública se encontraba vacante.

- Se proporcionó nuevamente la información relativa a los cursos y experiencia relativa en materia de transparencia de Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo, así como de las funciones que éstas desempeñaban, quién era su jefe inmediato y la experiencia de éste en materia de transparencia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Antes de analizar si se satisface dicho requisito, este Órgano Colegiado puntualiza que el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión únicamente expresó inconformidad porque el Ente Obligado omitió hacer entrega de la información descrita en su solicitud de información respecto a cuáles fueron las razones que se tomaron en cuenta para nombrar al nuevo responsable de la Oficina de Información Pública, cuál era su experiencia en materia de transparencia y protección de datos personales, las funciones que realizaban de acuerdo al Manual Administrativo y las reales, así como el jefe inmediato y su experiencia en la materia de Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo; así como las copias simples en versión pública de todos los certificados de uso de suelo, en cualquiera de sus modalidades para el predio de interés, el dictamen de impacto urbano, cambio de uso de suelo y autorización del polígono de actuación, en virtud de no haber hecho pronunciamiento respecto de éstos. Por lo tanto, el estudio se centrará sobre ello, quedando como actos consentidos el resto de los requerimientos que conformaban la solicitud de información. Criterio similar ha sido sustentado en las siguientes Jurisprudencias sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo antes expuesto, es innegable que la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información del particular, únicamente por lo que respecta a los requerimientos identificados con los numerales **2, 3**, **6**, incisos **A)**, **B)** y **C)** y **8**, incisos **A)** y **B)** de la solicitud de información, así como la clasificación de la información como reservada y confidencial [requerimientos **5**, incisos **A)** y **C),** y **7** incisos **B)**, **G)** y **H)**]

Lo anterior, tomando en cuenta que el recurrente manifestó en sus agravios que la información proporcionada fue parcial, al entregársele únicamente la relación de cursos tomados por Angélica Roque Zeferino y Valentina Váquez Trejo, quién los impartió y la fecha de los mismos, así como las constancias [requerimiento **4**, **A)**, **B)**, **C)** y **D)**]; entrega de la **versión pública** de sus currículos, nombramientos, último recibo de pago, nivel de contratación y cargo que desempeñaban Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo [requerimiento **5**, incisos **A)**, **B)**, **C)**, **D**, **y E**]; estructura de la Oficina de Información Pública en diciembre de dos mil doce, y los cinco primeros meses de dos mil trece, cursos tomados en la materia, así como sus constancias, fechas en que se impartieron los mismos, el nombre de las personas que los impartieron.

Hecha la acotación anterior, y en relación al agravio **i)**, el recurrente se inconformó de haber recibido información con carácter parcial, ya que de la solicitud de información, no hubo pronunciamiento respecto de:

- ¿Qué se tomó en cuenta para nombrar como nuevos responsables de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo? [requerimiento **2**]

- ¿Cuál era su experiencia en materia de transparencia y protección de datos personales? [requerimiento **3**]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Informar qué funciones realizaban Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo, las del Manual y reales, quien era su jefe inmediato y si esta persona tenía experiencia en materia de transparencia y protección de datos personales [requerimiento **6**, incisos **A), B)** y **C)**].

- Copia simple en versión pública de todos y cada uno de los certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades emitidos para el predio de Mayorazgo 130, Colonia Xoco, Dictamen de impacto urbano y cambio de uso de suelo [requerimiento **8**, incisos **A), B)** y **C)**]

De ese modo, del estudio de la solicitud de información como de la respuesta impugnada, se desprende que se informó respecto a los currículos, cursos, fechas, personas que impartieron los cursos, nombramientos, últimos recibos de pago, entre otras, **no así lo relativo a las causas (motivos o razones) por las cuales se hicieron cambios en la estructura e integración de la Oficia de Información Pública [requerimientos 2 y 3], junto con la información requerida respecto del predio de interés [requerimiento 8, incisos A), B) y C)],** con lo cual es incuestionable para este Órgano Colegiado que la respuesta se encontró alejada del principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones formuladas en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Se llega a la conclusión anterior, ya que, por un lado, el particular solicitó conocer, entre otras cosas, las razones por las cuáles se nombró a nuevos Responsables en la Oficina de Información Pública, así como su experiencia en el Área, aunado a los certificados de uso de suelo, dictamen de impacto urbano y cambio de uso de suelo en el predio de Mayorazgo 130, Colonia Xoco, sin que se haya realizado pronunciamiento alguno.

No pasa por alto para este Instituto que el Ente Obligado en su informe de ley, señaló que no hizo entrega de las copias simples en versión pública de los certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, ya que dicha información se encontraba reservada por estar inmersa en el juicio de amparo 481/2012, mismo que a la fecha no ha causado estado, situación que no fue informado en la respuesta impugnada.

Además de que el informe de ley, no es el medio para complementar o mejorar la respuesta impugnada, sino el acto a través del cual se debe defender la legalidad de dicha respuesta.

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Instituto determine los agravios formulados por el recurrente como fundados, debido a que el Ente Obligado no se pronunció de manera exhaustiva respecto de lo solicitado por el particular.

Sin embargo, debido a que este Órgano Colegiado es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella deriven, no se limitará a dicha orden, sino contrario a ello, procede al estudio del contenido de la solicitud de información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el objeto de verificar si el Ente Obligado se encuentra en condiciones para responder la misma.

En ese orden de ideas, este Instituto establece que de la lectura hecha a la solicitud de información del presente recurso de revisión, se advierte que el ahora recurrente solicitó lo siguiente (de acuerdo al agravio **i**):

- ¿Qué se tomó en cuenta para nombrar como nuevos responsables de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo? [requerimiento 2]
- ¿Cuál era su experiencia en materia de transparencia y protección de datos personales? [requerimeinto 3]
- Se informara ¿qué funciones realizaban Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo., las del manual y reales, quién era su jefe inmediato y si ésta persona tenía experiencia en materia de transparencia y protección de datos personales? [requerimiento 6, incisos A), B) y C)]
- Copia simple en versión pública de todos y cada uno de los certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades emitidos para el predio de Mayorazgo 130, Colonia Xoco, dictamen de impacto urbano y cambio de uso de suelo [requerimiento 8, incisos A), B) y C)]

Mientras que el particular alegó no haber recibido la información:

- *"¿Qué se tomó en cuenta para nombrar como nuevos responsables de la Oficina de Información Pública de la Seduvi a las CC. Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo?"* (sic) [requerimiento **2**]

Al respecto, sobre el requerimiento **2** de la solicitud de información no hay un pronunciamiento expreso en la respuesta del Ente Obligado; sin embargo, podría considerarse que la misma estuvo atendida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Vivienda cuando brindó información suficiente en relación al currículum vitae y los cursos tomados [requerimientos 4, incisos A), B), C) y D), y 5, inciso A)].

Se afirma lo dicho debido a que el currículum vitae constituye una relatoría de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria y experiencia en el ámbito profesional. Es decir, el currículo es el documento idóneo para poder calificar a la persona en relación a los requisitos exigidos para ocupar un cargo en específico. Lo que permite desprender que el Ente Obligado tomó en cuenta los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, trayectoria y experiencia profesional para que ocuparan el cargo de Responsables de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por lo tanto, este Instituto advierte que el requerimiento 2 fue atendido de manera adecuada con la entrega de los currículos de Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo.

Respecto a "*¿Cuál es su experiencia en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales?"* (sic) [requerimiento **3**], éste se atendió con la información brindada con el currículum vitae y los cursos tomados [requerimientos 4, incisos A), B), C) y D) y 5, inciso A)].

Se afirma lo dicho debido a que el currículum vitae constituye una relatoría de vida de los **títulos,** honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria y **experiencia en el ámbito profesional.** Es decir, el currículo será el documento idóneo para poder calificar a la persona en relación a los requisitos exigidos para la ocupación del cargo en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

específico, debido a que como ya se dijo, dicho documento constituye una relatoría de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos, que permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria y experiencia en el ámbito profesional.

Por lo tanto, este Instituto advierte que el requerimiento 3 fue atendido con la entrega de los currículos de Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo.

Por cuanto hace a que "… *se informe que funciones realizan las C.C. Angélica Roque Zeferino y Valentina Vázquez Trejo, las del manual y reales, quien es su jefe inmediato y si esta persona tiene experiencia en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales"* (sic) [requerimiento **6,** incisos **A), B)** y **C)]**

De la lectura respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte lo siguiente:

> "*Se envía copia simple del Manual Administrativo donde se especifican las funciones del Líder Coordinador de proyectos "A" que ocupa la C. Angélica Roque Zeferino. EL jefe directo de la C. Roque Zeferino es la C. Sánchez Sánchez María Fernanda, Subdirectora de Sistemas, quien ha tomado los cursos en línea de ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Ética Pública, administración Pública y Ley de Protección de datos Personales del Distrito Federal en el centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia del INFODF. Respecto a la C. Vázquez Trejo no se entregan funciones y nombre de jefe inmediato por que aún se encuentra en proceso de contratación"* (sic)

De lo transcrito en este párrafo, es evidente que se da contestación al requerimiento 6, pues se aprecia la siguiente información:

- ✓ Respecto de las funciones que realizaban las servidoras públicas en comento, se advierte que se hizo del conocimiento mediante remisión de copia, las funciones que se determinan en el Manual Administrativo del Ente Obligado respecto del cargo *"Líder de Coordinador de Proyectos A"* en relación a Angélica Roque Zeferino, así como se puso de manifiesto que no se podían fijar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las funciones de Valentina Vázquez Trejo debido a que aún se encontraba en proceso de contratación.

- ✓ Respecto del Jefe superior de Angélica Rioque Zeferino, claramente se señaló que era María Fernanda Sánchez Sánchez, Subdirectora de Sistemas.
- ✓ Por último, la experiencia en materia de transparencia del Jefe superior de la servidora pública de interés, consiste en haber tomado los cursos en línea de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Ética Pública, Administración Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el centro Virtual de Aprendizaje en Transparencia de este Instituto.

Por lo expuesto, se determina que si se atendieron debidamente los requerimientos **2**, **3** y **6** de la solicitud de información**.**

Finalmente, respecto a la copia simple en versión pública de todos y cada uno de los certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades emitidos para el predio de Mayorazgo 130, Colonia Xoco, dictamen de impacto urbano y cambio de uso de suelo [requerimiento **8,** incisos **A, B** y **C]**

Al respecto es de señalarse que ciertamente, sobre este requerimiento 8, incisos A), B) y C) de la solicitud de información no hay un pronunciamiento expreso en la respuesta del Ente Obligado. En ese sentido, se declara **fundado** esta parte del agravio **i)**.

Por otro lado, y en relación con el agravio **ii**), el recurrente se inconformó con la clasificación que se llevó a cabo respecto de la autorización del polígono de actuación [requerimiento **8,** inciso **D)**], relacionada con el predio de Mayorazgo 130, ya que se declaró como información de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, este Órgano Colegiado considera necesario realizar las siguientes apreciaciones, en la respuesta del Ente Obligado, desprendiéndose la siguiente información:

> *"…Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha 29 de octubre del 2012, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de 2012, determinó como información reservada la información referente al polígono de Actuación del predio de interés, toda vez que a la fecha no se ha resuelto el juicio de Amparo 481/2012, interpuesto ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administración en el Distrito Federal, dicha información se mantiene bajo reserva"*(sic)

El Ente Obligado comunicó al particular que no era posible hacer entrega de dicha información debido a que la misma se encuentra inmersa en un juicio de amparo, mismo que hasta la fecha no ha causado ejecutoria, circunstancia por la cual, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda consideró pertinente confirmar la reserva de dicha información.

De ese modo, este Órgano Colegiado determina que el agravio formulado por el recurrente es **parcialmente fundado** debido a que la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano careció de la debida fundamentación y motivación, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
>
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En ese sentido, a juicio de este Instituto, si bien el Ente Obligado motivó la causa de la reserva [estar inmersa en un juicio de amparo el cual hasta la fecha no ha causado estado], nunca fundó debidamente su respuesta en la normativa correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda información es pública si no se actualiza alguna de las hipótesis que la norma enlista, siendo una de ellas la que hoy se presenta:

***Artículo 37**. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
…
***VIII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

De acuerdo al artículo transcrito, el hecho de que la información solicitada esté en un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, y la resolución de fondo no haya causado ejecutoria, dicha información será susceptible de ser resguardada por el Ente Obligado en la modalidad de reservada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A mayor abundamiento, este Instituto solicitó al Ente Obligado en diligencias para mejor proveer, mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil trece, remitiera copia del Acta de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil doce, en donde la reserva se fundó en la fracción VIII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cumpliendo con los requisitos de la prueba de daño, previstos en el artículo 42 y con el procedimiento de clasificación de la información establecido en el artículo 50, ambos del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado desprende que la causa de reserva se encuentra vigente; sin embargo, ello no es obstáculo para que el Ente Obligado funde y motive debidamente su respuesta respecto del requerimiento 8, inciso d) de la solicitud de información (autorización del polígono de actuación), toda vez que conforme al artículo 36, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda información clasificada como reservada debe efectuarse **mediante resolución fundada y motivada** en la que **a partir de elementos objetivos y verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido**, extremos que en el presente asunto no se acreditaron, ya que el Ente recurrido no expuso argumento ni fundamento alguno con los que acredite la causal del artículo 37, fracción VIII de la ley de la materia, ni se informó la prueba de daño (artículo 42 del mismo ordenamiento legal) al particular.

En relación al agravio **iii)**, en donde el recurrente se inconformó de la clasificación de cierta información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, aunado a que no se requirió al Comité de Transparencia para ello.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, la información que se restringió en la modalidad de confidencial está relacionada con el requerimiento **5,** incisos **A) y C)**, junto con lo solicitado en el numeral **7,** incisos **B), G) y H.**

En ese sentido, en relación a los currículos se testó la siguiente información: foto, dirección particular, teléfono particular, celular, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, firma, deducciones adquiridas por el particular y correo electrónico.

Asimismo, por lo que respecta a los comprobantes de pago se testó la siguiente información: deducciones adquiridas por el particular, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y firma.

En la respuesta, el Ente Obligado fundó y motivó la clasificación de dicha información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial de la siguiente manera:

> *"…Es de comentar que la presente respuesta ya no fue necesario someterla a consideración al Comité de Transparencia de esta Secretaría en razón de que ya existe un pronunciamiento definido en el que determinó como información confidencial los datos expuestos, lo anterior atendiendo el contenido del Acuerdo 1266/SO/12-10/201, emitido por el INFODF con fecha 12 de octubre de 2011, a través del cual establece los criterios a seguir en aquellos casos en los que se determina información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.*
> *NOTA. SE ANEXA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2013, EN LA QUE SE RESOLVIO:*
> *Primero.- Tomando en consideración el comunicado contenido en el oficio SEDUVI/DRPP/473/2013, signado por la Arq. Ana Laura Flores Cabañas, Directora del registro de los Planes y programas, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 12 de diciembre de 2012, que se dictó en el expediente formado con motivo del recurso de revisión RR.SIP/1797/2012, por el Infodf, por Unanimidad el Pleno de este Comité confirma la respuesta de la Dirección de Registro de los Planes y Programas de conformidad a lo previsto en el numeral 61, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal; y determina como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial: el domicilio particular, firma, el nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, profesión, estado civil, edad y sexo, teléfono particular, clave de elector y folio vertical ubicado al reverso de la credencial de elector, huellas digitales, fotografía, grupo sanguíneo, RFC, número de cuenta predial, valor catastral, cuenta catastral de 12 dígitos y número de licencia de conducir, que se encuentran consignados en los documentos que obran*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en el expediente, de conformidad con lo previsto por los numerales 4, fracciones II, VII y VIII, 38, fracciones I y III, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal, 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal"(sic)

De la lectura de la respuesta, este Instituto advierte lo siguiente:

- ✓ El Ente Obligado no convocó para el caso en estudio al Comité de Transparencia, debido a que aplicó lo dispuesto en el Acuerdo 1266/SO/12-10/2011 emitido por este Instituto el doce de octubre de dos mil once, *Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Entes Obligados respecto de la información en la modalidad de confidencial*, el cual determina lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Entes Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el siguiente Criterio:

Cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial.

En caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del mencionado Comité.

De ese modo, de dicho Acuerdo se destaca la no necesidad de convocar al Comité de Transparencia nuevamente para clasificar información de acceso restringido, únicamente de carácter confidencial, en el caso que de manera previa, en otra solicitud distinta, se haya clasificado la misma información.

Por lo cual, en el presente caso, la Unidad Administrativa que detente la información, junto con la Oficina de Información Pública podrán llevar a cabo la clasificación,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atendiendo al acuerdo mencionado, incluyendo la fundamentación y motivación correspondiente. Siendo que el Ente Obligado para el caso en concreto, señaló:

- ✓ La información que se clasifica respecto de los currículos es la siguiente: edad, sexo, domicilio particular, teléfono particular y celular, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, correo electrónico, firma, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los padres, esposa/o e hijos/as.

En ese contexto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal establecen lo que son los datos personales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
II. Datos Personales*: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*
…

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
…

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;
…

De ese modo, en atención a lo que debe entenderse por datos personales, según la normatividad citada, este Instituto considera que la clasificación de la información relativa a los currículos y a los recibos de pago es acorde con las definiciones de datos personales que establecen ambos ordenamientos legales.

Aunado a ello, se fundó y motivó debidamente por parte del Ente Obligado el hecho de no convocar nuevamente al Comité para la clasificación de la información, pues el Acuerdo 1266/SO/12-10/2011 así lo permite en los casos en que se haya clasificado previamente en otra solicitud con datos de carácter confidencial. Por lo expuesto, este Instituto determina como **infundado** el agravio **iii)**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena que emita una nueva en la que:

1. Emita un pronunciamiento categórico respecto de la entrega de copias simples en versión pública de todos y cada uno de los certificados de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades emitidos para el predio Mayorazgo 130, colonia Xoco, dictamen de impacto urbano y cambio de uso de suelo [requerimiento 8, incisos A), B) y C)].

2. Funde y motive debidamente la clasificación de la información como reservada relativa a la autorización del polígono de actuación del predio Mayorazgo 130, Colonia Xoco, dictamen de impacto urbano y cambio de uso de suelo [requerimiento 8, inciso D)].

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20